



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 435

**Quito, martes 10 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Apruébanse los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:
- 806 Sr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional 2
- 816 Sr. José Medardo Cadena, Viceministro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable . 3
- 819 Sr. Mao Lam, Gerente General de la Empresa Pública, Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP 4
- 820 Sra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública 5
- 821 Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social 6
- 831 Sr. Juan Ballén, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E) 7
- 838 Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 9
- 841 Sr. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables 9
- 844 Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro de Educación 10
- 846 Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna 11

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0353 Deléguense atribuciones al Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto 12
- 0355 Deléguense atribuciones al Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados 13

	Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
811 Deléganse facultades a la Dra. Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra	13
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
MRNNR-DM-2015-0627-AM Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 053, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio de 2009	14
MRNNR-DM-2015-0630-AM Dispónese que el Acuerdo Ministerial No. 341, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 17 de mayo de 2002, seguirá siendo de aplicación obligatoria para cada una de las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo	15
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
092 Refórmase la Resolución No. 008 de 1 de noviembre de 2012	16
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
006-001-DIRECTORIO-ARCH-2014 Expídese el Instructivo para obtener la autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo GLP ..	19
006-002-DIRECTORIO-ARCH-2014 Expídese el Instructivo para la comercialización de gas licuado de petróleo a instalaciones centralizadas	24
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
PEO-JURRDRI15-00000009 Deléguese funciones al Jefe Provincial de Auditoría Tributaria .	28
PEO-JURRDRI15-00000010 Deléganse funciones al Jefe provincial de Cobro	30
PEO-JURRDRI15-00000011 Deléganse funciones al Jefe Provincial de Gestión Tributaria ...	32
PEO-JURRDRI15-00000012 Deléganse funciones al Jefe provincial de Reclamos	34
PEO-JURRDRI15-00000013 Deléganse atribuciones a varios funcionarios	35

	Págs.
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-7-22-1-2015 Expídese el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	38

No. 806

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante Memorando No. MDN-VCM-2014-0198-ME, de 07 de agosto de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, avala el desplazamiento del Sr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36478, de 02 de septiembre de 2014, el Sr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 13 hasta el 15 de agosto de 2014, a fin de participar en la X Reunión Ordinaria de Instancia Ejecutiva, y a la Reunión de Ministros de Defensa, del Consejo de Defensa Suramericano;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 02 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36478, con la finalidad de participar en la X Reunión Ordinaria de Instancia Ejecutiva, y a la Reunión de Ministros de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano, en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 13 hasta el 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública, a los 02 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 816

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL SECRETARÍA
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que a través de Memorando No. MEER-DM-2014-0087-ME, de 04 de septiembre de 2014, el Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable,

avala el desplazamiento del Sr. José Medardo Cadena, Viceministro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36639,, de 08 de septiembre de 2014, el Sr. José Medardo Cadena, Viceministro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde el 09 hasta el 11 de septiembre de 2014, a fin de asistir a la reunión de Viceministros y Equipos Técnicos de Trabajo, para definir las acciones necesarias en el inicio de la construcción de la nueva interconexión eléctrica binacional Ecuador-Perú;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 08 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. José Medardo Cadena, Viceministro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36639, con la finalidad de asistir a la reunión de Viceministros y Equipos Técnicos de Trabajo, para definir las acciones necesarias en el inicio de la construcción de la nueva interconexión eléctrica binacional Ecuador-Perú, en la ciudad de Lima-Perú, desde el 09 hasta el 11 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. José Medardo Cadena, Viceministro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 08 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 819

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de

servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que a través de Oficio No. MAGAP-M.A.G.AP-2014-0711-OF, de 04 de septiembre de 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, avala el desplazamiento del Sr. Mao Lam, Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36647, de 10 de septiembre de 2014, el Sr. Mao Lam, Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Perm y Berezni - Rusia, desde el 13 hasta el 21 de septiembre de 2014, con el fin de tratar asuntos comerciales referentes a fertilizantes, con la Compañía "Prodintorg, y, fomentar la venta de productos agrícolas, con diferentes empresas importadoras rusas;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 10 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Mao Lam, Gerente General, de la empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36647, con el fin de tratar asuntos comerciales referentes a fertilizantes, con la Compañía "Prodintorg"; y, fomentar la venta de productos agrícolas, con diferentes empresas importadoras rusas; en las ciudades de Perm y Berezni - Rusia, desde el 13 hasta el 21 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Mao Lam, Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 820

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado,

y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que a través de Oficio No. MSP-SDM-2014-2171-O de 27 de agosto de 2014 la Srta. Carina Vance, Ministra de Salud Pública, avala el desplazamiento de la Sra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, del Ministerio de Salud Pública;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36600, de 08 de septiembre de 2014, la Sra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, del Ministerio de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 20 hasta el 24 de septiembre de 2014, a fin de participar en la defensa del Informe de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 08 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, del Ministerio de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36600, con la finalidad de participar en la defensa del Informe de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a realizarse en la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 20 hasta el 24 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con los documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 821

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido

mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante Memorando No. MCDS-MCDS-2014-0365-M de 05 de septiembre de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento del Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36644, de 08 de septiembre de 2014, la Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde el 09 hasta el 12 de septiembre de 2014, a fin de participar en la reunión subregional “Estrategias Institucionales y Modalidades de Provisión de servicios para la Inclusión Social de Poblaciones Vulnerables”;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 08 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico del Ministerio

de Coordinación de Desarrollo Social ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36644, con el fin de participar en la reunión subregional “Estrategias Institucionales y Modalidades de Provisión de Servicios para la Inclusión Social de Poblaciones Vulnerables”, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú , desde el 09 hasta el 12 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 831

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante Memorando No. MCE-DM-2014-0332-M, de 12 de septiembre de 2014, el Mgs. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, avala el desplazamiento del Sr. Juan Ballén, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E);

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36938, de 12 de septiembre de 2014, la Sr. Juan Ballén, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E), solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Dubái – Emiratos Árabes Unidos, desde el 21 hasta el 29 de septiembre de 2014, a fin de asistir al evento Connecteing With Ecuador, en representación del Ministro de Comercio Exterior;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 12 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los

Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Juan Ballén, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E), ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36938, con la finalidad de asistir al evento Connecting With Ecuador, en representación del Ministro de Comercio Exterior, a realizarse en la ciudad de Dubai - Emiratos Árabes Unidos, desde el 21 hasta el 29 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Juan Ballén, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 12 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 838

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0723-OF de 16 de septiembre de 2014, el Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo solicita licencia con cargo a vacaciones, el día 17 de septiembre de 2014, desde las 14H30 hasta las 17H30.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior....*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, licencia con cargo a vacaciones, el día 17 de septiembre de 2014, desde las 14H30 hasta las 17H30.

Artículo Segundo.- El Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 841

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante oficio No. MRNNR-DM-2014-0848-OF, de 10 de septiembre de 2014, el Ing. Pedro Klever Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, avala el desplazamiento del Sr. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36881, de 12 de septiembre de 2014, el Sr. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional

de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Tumbes –Perú, desde el 01 hasta el 04 de octubre de 2014, a fin de asistir al III Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 12 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-0, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Dixon Briceño, Viceministro de Minas, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36881, con la finalidad de asistir al III Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú, a realizarse en la ciudad de Tumbes – Perú, desde el 01 hasta el 04 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 844

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante Memorando No. MINEDUC-ME-2014-00460-M, de 11 de septiembre de 2014, el Sr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación (S) avala el desplazamiento del Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro de Educación;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36921, de 15 de septiembre de 2014, al Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro de Educación, del Ministerio de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Lima – Perú,

desde el 17 hasta el 19 de septiembre de 2014, a fin de participar en la reunión del Comité Técnico Binacional de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación; y en la reunión de Altas Autoridades del Eje Social;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 15 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36921, con la finalidad de participar en la reunión del Comité Técnico Binacional de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación; y en la reunión de Altas Autoridades del Eje Social, a realizarse en la ciudad de Lima - Perú, desde el 17 hasta el 19 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Educación de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Peñafiel, Viceministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los (17) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 846

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL,
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante través de Memorando No. MDI-DM-2014-0312, del 17 de septiembre de 2014, el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, avala el desplazamiento del señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 37123, de 18 de septiembre de 2014, el Sr. Javier Córdova Unda,

Viceministro de Seguridad Interna, del Ministerio del Interior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Punta Cana – República Dominicana, desde el 22 hasta el 24 de septiembre de 2014, a fin de asistir a la XXV Conferencia Anual de la Red Internacional Antinarcóticos RIAN;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 18 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, del Ministerio del Interior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37123, con la finalidad de asistir a la XXV Conferencia Anual de la Red Internacional Antinarcóticos RIAN, a realizarse en la ciudad de Punta Cana – República Dominicana, desde el 22 hasta el 24 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio del Interior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0353

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que

corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas por motivos inherentes a esta Cartera de Estado debe ausentarse fuera del país para tratar diferentes asuntos de interés nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas el día 1 de diciembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0355

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogado tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, autorizó a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, para que asista a varias reuniones de trabajo en París y Luxemburgo, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogará las funciones como Subsecretario de Relaciones Fiscales del 01 al 02 de diciembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 811

**Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado, en la

esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 0527751, de 21 de agosto de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la doctora Delia Alexandra Jaramillo González como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que con memorando No. MREMH-EECUCILE-2014-0915-M, de 31 de octubre de 2014, el Embajador de Ecuador en Chile, ratifica al Director de Relaciones Bilaterales con América del Sur la reunión de los Ministros de Justicia de Chile y Ecuador, la misma que deberá desarrollarse el 10 de noviembre de 2014; que entre otros objetivos tiene la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre Chile y Ecuador; y,

Que mediante memorando No. MJDHC-DM-2014-0872-M, de 6 de noviembre de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en virtud de la ratificación de la reunión con el Ministro de Justicia de Chile en ese país el 10 de noviembre de 2014, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora de Asuntos Internacionales se realicen todos los trámites administrativos necesarios.

En ejercicio de las facultades constantes en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la doctora Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogue en sus funciones a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos desde el 8 al 12 de noviembre de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de noviembre de 2014.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de noviembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

No. MRNNR-DM-2015-0627-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los ministros de Estado la atribución de "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, preceptúa "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el número 11 del artículo 261 de la norma ibídem, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.";

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, crea: "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y

operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador"; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 21 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido con Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, establece como atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero el "1. Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia(...)";

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."

Que, el primer inciso del artículo 99 del Estatuto referido señala: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...)"

Que, con Acuerdo Ministerial No. 053, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio de 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, expidió las Disposiciones para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de instalaciones centralizadas;

Que, es necesario actualizar las regulaciones técnicas para la comercialización de gas licuado de petróleo a instalaciones centralizadas a fin de preservar la seguridad en tal actividad y garantizar al usuario un eficiente servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 053, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio de 2009, que contiene las disposiciones para la comercialización de gas licuado de petróleo a través de instalaciones centralizadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las nuevas disposiciones para la comercialización de gas licuado de petróleo a instalaciones centralizadas, que para el efecto aprobará el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2015.

Nro. MRNNR-DM-2015-0630-AM

**Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO, SUBROGANTE**

Que los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el número 11 del artículo 261 de la Carta Suprema, señala que el "Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas de la Constitución de la República del Ecuador se cataloga a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos. El Estado garantizará que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y, dispondrá que sus precios y tarifas sean equitativos, estableciendo su control y regulación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 532, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 414 de 12 de enero de 2015, se dispone al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, establecer las tarifas por prestación del servicio público de

comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), de uso doméstico y comercial/industrial por tonelada métrica despachada, conforme la Resolución que expida para el efecto; adicionalmente, las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), pagarán a la EP PETROECUADOR los precios de derivados de hidrocarburos vigentes por las cantidades de gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico, comercial/industrial, necesarios para cubrir sus respectivos mercados;

Que con Resolución de 19 de enero de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero estableció las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de gas licuado de petróleo por tonelada métrica despachada para el consumo doméstico y comercial/industrial por la EP PETROECUADOR a las empresas que ejecutan dicha actividad comercial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 341, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 17 de mayo de 2002, se establece que los excedentes que se presenten en la comercialización de gas Licuado de petróleo deberán ser registrados contablemente por las comercializadoras de gas licuado de petróleo (GLP) afectando en más las cuentas de inventarios y utilidad correspondientes;

Que con Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2015-0628-AM de 16 de enero de 2015, se dispuso que el ingeniero José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, subrogue las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, del 19 al 23 de enero de 2015, por comisión de servicios al exterior del titular;

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- El Acuerdo Ministerial No. 341, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 17 de mayo de 2002, seguirá siendo de aplicación obligatoria para cada una de las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), hasta que les sea aplicable a cada una de ellas las tarifas establecidas mediante Resolución de 19 de enero de 2015, aprobada y expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 532 de 20 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 414 de 12 de enero de 2015.

Art. 2.- El Acuerdo Ministerial No. 341, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 17 de mayo de 2002, quedará derogado expresamente una vez que, a todas las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) se les aplique las tarifas establecidas mediante Resolución de 19 de enero de 2015 del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro, subrogante.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2015.

No. 092

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el Art. 28-A de la Ley de Modernización del Estado determina que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con lo que establece el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la parte final del artículo 64 dispone que de conformidad con la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración;

Que, el ERJAFE expresa en su artículo 84 que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en dicho cuerpo legal;

Que, los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente, según lo determina el ERJAFE en su artículo 99;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, firmado el 12 de Noviembre del 2008, se

determina la contratación de la consultoría de los Estudio de Planificación y Factibilidad para la construcción del Hospital Provincial de la Ciudad de Ambato.

Que, mediante resolución No. 08 del 01 de Noviembre del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, otorga la Licencia Ambiental para el proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato;

Que, mediante Oficio No. EPM-GIDSA-GG-12-315 de fecha 03 de Julio del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato envía el Estudio de Impacto Ambiental para el nuevo Hospital de Ambato a la Dirección Nacional de la Infraestructura Sanitaria, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública del Ecuador;

Que, Mediante oficio No. 297-GE-HPGDA de fecha 22 de Octubre del 2014, el Hospital Provincial General Docente de Ambato, solicita se realice el cambio de promotor de la Licencia Ambiental No. 08 del 01 de Noviembre del 2012, otorgada al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Ambato, para el proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO", a favor del Hospital Provincial General Docente Ambato;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Reformar el artículo dos de la Resolución y Licencia Ambiental No. 008 de fecha primero de noviembre del año dos mil doce para el proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, publicada en el Registro Oficial No. 848 del 11 de diciembre del 2012, sobre la base del Oficio DA-14-861; y, Oficio N° 297-GE-HPGDA.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Ministerio de Salud Pública del Ecuador para el proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de

Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Hospital Provincial General Docente Ambato en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 24 de noviembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA N° 092

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO.

En virtud de lo expuesto, el Hospital General Provincial Docente Ambato, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de agua y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 24 de noviembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 006-001-DIRECTORIO-ARCH-2014

**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la norma ibídem, establece que el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúricos;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, señala que los recursos naturales no renovables constituyen parte del sector estratégico, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, El artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: “[...] La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11 de la Ley Ibídem, crea “la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúrica, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador”; teniendo entre sus atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarbúricas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarbúrica;

Que, el artículo 68 de la referida Ley, dispone: “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos serán realizados por PETROECUADOR o personas naturales o empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.”;

Que, el número 1 del artículo 21 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, establece como atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico, el: “Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero de 2002, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, estableciendo a la actividad de distribución al consumidor del Gas Licuado de Petróleo como parte de la comercialización;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 407, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 26 de agosto de 2005, expresa: “Prohíbese el registro de nuevas instalaciones de almacenamiento y abastecimiento, plantas envasadoras y centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo, en donde la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico (ARCH), organismo técnico-administrativo de control del Ministerio de Energía y

Minas (hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), determine que la infraestructura existente para la comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo, es suficiente para atender la demanda del mercado”;

Que, la letra b) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 153 de 3 de junio de 2011, establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, tiene atribución para: “Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, es deber de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero regular la distribución del Gas Licuado de Petróleo, así como, la implantación de nuevas instalaciones, a fin de preservar la seguridad en tal actividad y garantizar al usuario un eficiente servicio; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el número 1 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto: El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para obtener la autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo (GLP).

Artículo 2.- Alcance: Las disposiciones constantes en el presente Instructivo se aplicarán a nivel nacional, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, interesadas en obtener la autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo (GLP).

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones: Para la aplicación de este Instructivo se utilizarán las siguientes definiciones:

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

Biocombustibles: Alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia.

Caminos Primarios: Son los caminos o vías que unen a las cabeceras cantonales, se incluyen autopistas, bypass.

Caminos Secundarios: Son los caminos o vías que se unen a los caminos primarios, se incluyen autopistas, bypass.

Centro de Acopio: Local autorizado y registrado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, destinado a almacenar un mínimo de 3.000 cilindros para ser entregados únicamente a los depósitos de distribución de GLP.

Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo: Documento que habilita el implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo (GLP), emitido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a la zona de ubicación según su competencia.

Cilindro de acero para Gas Licuado de Petróleo: Recipiente diseñado y construido de conformidad con las normas técnicas NTE INEN vigentes y destinados para el uso con GLP.

Depósito de Distribución: Local autorizado y registrado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, destinado a almacenar un mínimo de 100 cilindros y expenderlos a los consumidores finales.

Gas Licuado de Petróleo (GLP): Mezcla de hidrocarburos compuesto por propano y butano en proporciones establecidas conforme a las normas INEN, que, combinados con el oxígeno en determinados porcentajes, forman una mezcla inflamable.

Plantas de Abastecimiento: Instalaciones registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales el GLP al granel es objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y despachos a las comercializadoras autorizadas, a través de cualquier medio de transporte, para su posterior comercialización.

Plantas de Almacenamiento: Instalaciones y equipos estacionarios, de las comercializadoras de GLP,

registradas en la Agencia de Control Hidrocarburífero, destinadas a recibir el GLP al granel, por cualquier medio de transporte, con el fin de almacenarlo.

Plantas de Envasado: Instalaciones y equipos, de las comercializadoras de GLP, registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, destinadas a envasar el GLP en cilindros.

Registro de Control Técnico Hidrocarburífero: Padrón donde constan inscritas las personas e instalaciones dedicadas a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo. En adelante se le denominará Registro.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 4.- Requisitos: La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada interesada en obtener una autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo (GLP), presentará los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada:

- a. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo o Director de la Agencia Regional en la sección territorial de su competencia, en la que conste: nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o apoderado de la persona jurídica sea nacional o extranjera; número de cédula, número de RUC o pasaporte, dirección exacta del sitio propuesto, teléfonos de contacto (celular y convencional) detallando su petición concreta:
 - **Persona natural:** nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, así como dirección exacta del sitio propuesto, teléfonos de contacto (celular y convencional). Para el efecto adjuntará copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y pasaporte vigente.
 - **Persona jurídica:** nombres y apellidos, número de cédula, RUC o pasaporte del representante legal, número de RUC de la persona jurídica, así como dirección exacta del sitio propuesto, teléfonos de contacto (celular y convencional). Para el efecto adjuntará copia de cédula, certificado de votación y pasaporte vigente del representante legal, copia del RUC de la persona jurídica, certificado de existencia legal y nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- b. Comprobante de pago correspondiente a los servicios de regulación y control a nombre de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- c. Certificado de compatibilidad de Uso de Suelo, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado - GAD correspondiente a la jurisdicción.

SECCIÓN I

NUEVOS DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN CILINDROS

Artículo 5.- La persona interesada en obtener una autorización de factibilidad para la implantación de un nuevo depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, presentará a más de la documentación detallada en el artículo 4 del presente Instructivo, el croquis de la ubicación del terreno, detallando la dirección exacta y puntos de referencia.

Artículo 6.- Requisitos del Terreno: El terreno propuesto para la implantación de un nuevo depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros ubicados en zonas urbanas y rurales cumplirán los siguientes parámetros técnicos:

- a) **Condiciones del Terreno.-** El terreno propuesto deberá tener un área mínima de quince (15) metros cuadrados.
- b) **Distancias mínimas de seguridad.-** Los proyectos de implantación de un nuevo depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, en un radio de cobertura a partir del lindero más próximo, deberán cumplir las siguientes distancias:
 1. Estar ubicadas fuera de un radio de cobertura de mil doscientos (1200) metros de distancia en zona urbana; y, a mil ochocientos (1800) metros de distancia en zona rural, respecto a otros depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros registrados y autorizados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
 2. Doscientos (200) metros respecto a centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas.
 3. Cincuenta (50) metros respecto a estaciones y subestaciones de energía eléctrica.

SECCIÓN II

NUEVOS CENTROS DE ACOPIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN CILINDROS

Artículo 7.- Requisitos: La persona interesada en obtener una autorización de factibilidad para la implantación de un nuevo Centro de Acopio de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, presentará, a más de la documentación detallada en el artículo 4 del presente Instructivo lo siguiente:

- a) Autorización para la construcción o reconstrucción de centros de distribución de derivados del petróleo emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en caso que el proyecto se ubique en caminos primarios y secundarios que estén fuera de las zonas urbanas.
- b) Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad o el que corresponda a esa jurisdicción;

- c) El Estudio de Mercado, que justifique la comercialización de Gas Licuado de Petróleo en la zona de influencia al proyecto propuesto basado en la densidad poblacional, consumidores finales (según el segmento a implantar), considerando la oferta y demanda, a través de los actores de la cadena de comercialización cercanos al proyecto. Este estudio será realizado por una empresa legalizada, especializada y debidamente calificada.

El estudio de mercado deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Comercialización.
- El Consumidor.
- El Producto.
- Mercado Potencial.
- Oferta y Demanda del Producto.

Mismos que deberán ser presentados, con sus debidos argumentos (metodologías, formatos, resultados y análisis).

Artículo 8.- Requisitos del Terreno: El terreno propuesto para la implantación de un nuevo centro de acopio de Gas Licuado de Petróleo en cilindros ubicado en zonas urbanas y rurales cumplirán los siguientes parámetros técnicos:

- a) **Condiciones del Terreno.-** El terreno propuesto deberá tener un área mínima de mil quinientos (1500) metros cuadrados.
- b) **Distancias mínimas de seguridad.-** Los proyectos de un nuevo centro de acopio de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, en un radio de cobertura a partir del lindero más próximo, deberán cumplir las siguientes distancias:
1. Estar ubicado fuera de un radio de cobertura de cinco mil (5000) metros de distancia en zona urbana; y, a siete mil (7000) metros de distancia en zona rural, respecto a otros centros de acopio de Gas Licuado de Petróleo en cilindros registrados y autorizados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
 2. Cien (100) metros respecto a establecimientos que se encuentren construidos o en construcción que impliquen concentraciones masivas de personas.
 3. Doscientos (200) metros respecto a estaciones, subestaciones y líneas de alta tensión de energía eléctrica.
 4. Quinientos (500) metros respecto a oleoductos, poliductos, gasoductos y cualquier otra tubería que sirva como medio para transportar petróleo y/o sus derivados que se encuentren en proyecto y/o aprobados.
 5. Mil (1000) metros respecto a terminales de almacenamiento y abastecimiento de combustibles

líquidos derivados de hidrocarburos y biocombustibles, gas natural, estaciones de bombeo de petróleo y/o sus derivados y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo.

6. Quinientos (500) metros respecto a los centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas al detal.
7. Treinta (30) metros de retiro, medido desde el eje del último carril de los caminos primarios y secundarios de la nave (área) de carga y descarga de cilindros con Gas Licuado de Petróleo.
8. Cincuenta (50) metros de retiro, medido desde el eje del último carril de las autopistas o by-pass de la nave (área) de carga y descarga de cilindros con Gas Licuado de Petróleo.

SECCIÓN III

NUEVAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

Artículo 9.- Requisitos: La persona interesada en obtener una autorización de factibilidad para la implantación de una nueva Planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo, presentará, a más de la documentación detallada en el artículo 4 del presente Instructivo lo siguiente:

- a) Título de Propiedad del terreno debidamente inscrito o prueba del correspondiente acto jurídico que demuestre la tenencia del inmueble donde se ubicará la nueva planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo del solicitante;
- b) El Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la correspondiente jurisdicción;
- c) Plano de ubicación del terreno a escala 1:25.000 (uno: veinte y cinco mil), en donde se ubicará la nueva planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo detallando en un radio mínimo de cinco mil (5000) metros las edificaciones circundantes.

Artículo 10.- Requisitos del Terreno: El terreno propuesto para la implantación de una nueva planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo, ubicado en zonas urbanas y rurales cumplirán los siguientes parámetros técnicos:

- a) **Condiciones del Terreno.-** El terreno propuesto no debe ser producto de un relleno, ni ubicarse, a cien (100) metros como mínimo, desde el lindero más próximo del terreno a quebradas, ríos, acequias, peñas, acantilados u otros que determinen riesgos como deslaves o desbordamientos.
- b) **Distancias mínimas de seguridad.-** El proyecto de una nueva planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo en un radio de cobertura a partir del lindero más próximo, deberán cumplir las siguientes distancias:

1. Estar ubicado fuera de un radio mínimo de cobertura de ocho mil (8000) metros de distancia en zona urbana y rural, respecto a otras plantas de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo; y, a terminales de almacenamiento y abastecimiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y biocombustibles, gas natural, estaciones de bombeo de petróleo y/o sus derivados.
2. Mil (1000) metros respecto a establecimientos que se encuentren construidos o en construcción que impliquen concentraciones masivas de personas.
3. Quinientos (500) metros respecto a estaciones, subestaciones y líneas de alta tensión de energía eléctrica.
4. Mil (1000) metros respecto a los centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas.
5. Treinta (30) metros de retiro, medido desde el eje del último carril de los caminos primarios y secundarios de la nave (área) de carga, descarga y envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, así como su área de almacenamiento.
6. Cincuenta (50) metros de retiro, medido desde el eje del último carril de las autopistas o by-pass, de la nave (área) de carga, descarga y envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, así como el área de almacenamiento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD

Artículo 11.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o sus Agencias Regionales analizarán y evaluarán la documentación presentada por el peticionario dentro de un máximo de quince (15) días laborables, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12.- Si la documentación no es clara o está incompleta el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o Directores de sus Agencias Regionales formulará observaciones a los documentos presentados por el peticionario; pudiendo el interesado subsanarlas y volver a presentar la documentación dentro de un término de diez (10) días, caso contrario se declarará desistida su petición.

Artículo 13.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, realizará la respectiva inspección técnica in situ, a fin de verificar las condiciones técnicas establecidas en este Instructivo.

Artículo 14.- El servidor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, responsable de la inspección técnica elaborará un informe en el que hará constar los resultados y verificación de los requisitos, adjuntando el respectivo Formato Técnico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Artículo 15.- Autorización de factibilidad.- Cumplidos los requisitos establecidos en este Instructivo y acorde al informe técnico, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, emitirá la Resolución de Autorización de Factibilidad con el siguiente contenido:

- a. Los datos de identificación del peticionario.
- b. Identificación de la autorización de factibilidad por actor comercial (depósito de distribución, centro de acopio o planta de almacenamiento y envasado Gas Licuado de Petróleo).
- c. Ubicación geográfica.
- d. Dirección del terreno.
- e. Vigencia de la autorización de factibilidad para la implantación de un nuevo depósito de distribución y centro de acopio de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, tendrá una vigencia de seis (6) meses; y, para la planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo, tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de no cumplir con los requisitos del presente Instructivo, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, comunicará al peticionario las razones por las cuales ha sido negada su petición.

Artículo 16.- La autorización de factibilidad otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, no representa un permiso de operación para el inicio de las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, negará la autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo, si se determinare que las infraestructuras existentes para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo registradas y autorizadas son suficientes para atender la demanda de la zona o sector.

Artículo 17.- Previo a la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a través de nuevos depósitos de distribución y centros de acopio de Gas Licuado de Petróleo, el peticionario deberá obtener el registro y autorización del establecimiento otorgado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, cumpliendo con la normativa reglamentaria vigente, según el caso.

Artículo 18.- Para plantas de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo, previo al inicio de las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, el peticionario deberá obtener la autorización emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para el inicio de las operaciones.

Artículo 19.- Cesión o transferencia.- La autorización de factibilidad otorgada por la Agencia de Regulación y

Control Hidrocarburífero, no podrá ser objeto de cesión ni transferencia por parte del beneficiario a terceras personas.

CAPÍTULO V DE LAS EXTINCIONES

Artículo 20.- Extinción.- La autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado Gas Licuado de Petróleo, se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por la promulgación de una norma legal o reglamentaria, que prohíba su emisión de forma tácita o expresa.
- b. Si en la inspección para la autorización de operación y registro del depósito de distribución, centros de acopio y plantas de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo, se verifica que las condiciones técnicas con las cuales se otorgó la autorización de factibilidad han variado.
- c. Por fenecimiento del plazo de vigencia.
- d. A petición escrita del peticionario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Instructivo, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones establecidas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, establecerá los formatos técnicos, administrativos y modelos de solicitudes que creyere conveniente, a fin de dar cumplimiento al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas que antes de la expedición de esta norma hubieren presentado la solicitud para obtener la autorización de factibilidad, deberán adecuar su petición a las disposiciones de este Instructivo.

DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. 003-002-DIRECTORIO-ARCH-2014, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución encárguese al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en San Francisco de Quito, D. M., a 20 de diciembre de 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2015.

No. 006-002-DIRECTORIO-ARCH-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el número 11 del artículo 261 de la norma ibídem, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos.

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, señala que los recursos naturales no renovables constituyen parte del sector estratégico, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: “[...] La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”.

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, crea “La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y

operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador"; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera.

Que, el artículo 68 de la Ley ibídem, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público de los derivados de los hidrocarburos será realizado por PETROECUADOR o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en la materia, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor, adicionalmente, establece que el almacenamiento, distribución y venta de derivados constituye un servicio público.

Que, el artículo 21 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedida con Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, establece como atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero "1. Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero de 2002, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, cuyo artículo 2 establece que la comercialización de Gas Licuado de Petróleo comprende, entre otras, la actividades de distribución al consumidor.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 053, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio de 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, expidió las Disposiciones para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de instalaciones centralizadas.

Que, es necesario emitir nuevas disposiciones para regular la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de instalaciones centralizadas, a fin de preservar la seguridad en tal actividad y garantizar al usuario un eficiente servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9, 11, 68 de la Ley de Hidrocarburos, número 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y letra b) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

Resuelve:

Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A INSTALACIONES CENTRALIZADAS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para obtener la autorización para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas; así como la autorización y registro de operación de la instalación centralizada.

Artículo 2.- Alcance: El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo interesadas en ejercer actividades de comercialización a instalaciones centralizadas; y, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas y mixtas que deseen obtener la autorización de operación de la infraestructura de la instalación centralizada.

Artículo 3.- Definiciones: Para la aplicación del presente Instructivo se aplicarán las siguientes definiciones:

Gas Licuado de Petróleo o GLP.- Mezcla de hidrocarburos compuesto por propano y butano, en proporciones establecidas conforme a las normas técnicas INEN que, combinados con el oxígeno en determinados porcentajes, forman una mezcla inflamable.

Instalación centralizada.- Lugar compuesto de uno o varios tanques semiestacionarios o estacionarios, accesorios y una red de tuberías, que en conjunto almacenan y conducen Gas Licuado de Petróleo a los artefactos de consumo del usuario final.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I

PARA COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Artículo 4.- Las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo autorizadas por el Ministro del Ramo interesadas en ejercer actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas, presentarán los siguientes requisitos en original o copia certificada, según corresponda:

1. Solicitud para ejercer actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
2. Memoria técnica, que contenga:

- a) El detalle de instrumentos, equipos, herramientas, medios de comunicación, repuestos, indumentaria e implementos de seguridad e higiene industrial, propios; y, de transporte al granel, almacenamiento y asistencia técnica, propios o de terceros vinculados contractualmente que les permita ejecutar las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas;
 - b) El detalle de bibliografía de normas técnicas nacionales e internacionales aplicables a sus actividades, catálogos, especificaciones, procedimientos técnicos para el diseño e instalación y/o montaje, propiedad de la persona solicitante para sustento de sus actividades de comercialización a instalaciones centralizadas; y,
 - c) Descripción de los procesos para ejecución de las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas, incluyendo pruebas técnicas y de vida útil, mantenimiento, abastecimiento, trasiego, carga y descarga del Gas Licuado de Petróleo, prevención y contingencias, asistencia técnica y reparación.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, establecida en el Acuerdo Ministerial No. 416, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero de 2003, que incluya además la cobertura por daños a terceros, a sus bienes y daños al medio ambiente que pudieren ocurrir en las instalaciones centralizadas que operen y abastezcan bajo la responsabilidad y marca comercial de la comercializadora; y, por la manipulación de este combustible en la actividad de comercialización a este tipo de instalaciones, sin perjuicio de los seguros adicionales que la comercializadora pudiere tener; y,
 4. Comprobante de pago correspondiente a los derechos por servicios de regulación y control a nombre de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Artículo 5.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dentro del término de quince (15) días laborables, contados a partir de la presentación de la documentación, la analizará y realizará la inspección técnica in situ, a fin de verificar su cumplimiento, de lo cual se emitirá el informe correspondiente.

Si la documentación no es clara o está incompleta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero formulará observaciones a los documentos presentados por el peticionario; pudiendo el interesado subsanarlas y volver a presentar la documentación dentro de un término de diez (10) días, caso contrario se tendrá por desistida su petición.

Artículo 6.- Una vez cumplidos los requisitos y en base al informe técnico, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dentro del término de diez (10) días laborables, emitirá la resolución para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo a las instalaciones centralizadas.

SECCIÓN II

PARA LA OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES CENTRALIZADAS

Artículo 7.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, autorizará la operación de las instalaciones centralizadas, independientemente de su volumen total de almacenamiento, una vez que el usuario (instalación centralizada), a través de la comercializadora de Gas Licuado de Petróleo presente los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada, según el caso:

1. Solicitud y documentos de identificación:
 - **Persona natural:** nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, teléfonos de contacto (celular y convencional). Para el efecto adjuntará copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y pasaporte vigente.
 - **Persona jurídica:** nombres y apellidos, número de cédula, RUC o pasaporte del representante legal, número de RUC de la persona jurídica, teléfonos de contacto (celular y convencional). Para el efecto adjuntará copia de cédula, certificado de votación y pasaporte vigente del representante legal, copia del RUC de la persona jurídica, certificado de existencia legal y nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
2. Memoria Técnica de la instalación centralizada en la cual se detalle: dirección de ubicación, cálculos de diseño, planos descriptivos, resultados de las pruebas de estanqueidad o hermeticidad y, demás información técnica establecida en las Normas Técnicas Ecuatorianas del Instituto Ecuatoriano de Normalización NTE INEN, internacionales o de reconocimiento internacional determinadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero aplicables.
3. Certificado de cumplimiento con la normativa técnica referente a tanques de almacenamiento para Gas Licuado de Petróleo, emitido por organismos de inspección calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
4. Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad o el que corresponda a esa jurisdicción;
5. Contrato de abastecimiento suscrito entre la comercializadora autorizada y el cliente final o su representante legal. El mismo no representa la autorización para que la comercializadora proceda con el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo.
6. El comprobante de pago correspondiente a los derechos por servicios de regulación y control prestados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Artículo 8.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dentro del término de quince (15) días laborables, contados a partir de la presentación de la documentación, la analizará, realizará la inspección técnica in situ y emitirá el informe correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

Si la documentación no es clara o está incompleta, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero formulará observaciones a los documentos presentados por el peticionario y/o solicitara modificaciones a la instalación centralizada; el interesado podrá subsanarlas y volver a presentar la documentación dentro de un término de diez (10) días, caso contrario se tendrá por desistida su petición.

Artículo 9.- Una vez cumplidos los requisitos y en base al informe técnico el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dentro del término de diez (10) días laborables, emitirá la resolución de autorización para la operación de las instalaciones centralizadas y notificará tal decisión a la comercializadora y al peticionario.

Artículo 10.- Para la autorización de operación de las instalaciones centralizadas con una nueva comercializadora (cambio de comercializadora), el peticionario, a través de la nueva comercializadora, deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Instructivo.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMERCIALIZADORAS

Artículo 11.- Las comercializadoras autorizadas para realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas, además de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, están obligadas a:

1. Ejecutar las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a instalaciones centralizadas, con personal técnico especializado, infraestructura necesaria propia o de terceros que cuenten con el aval de la comercializadora.
2. Cumplir y hacer cumplir a las personas naturales y jurídicas vinculadas con su actividad, los manuales de procedimientos y Normas Técnicas Ecuatorianas del Instituto Ecuatoriano de Normalización NTE INEN, internacionales o de reconocimiento internacional determinadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de protección ambiental y seguridad industrial; así también, lo correspondiente a la operación, mantenimiento, abastecimiento y demás disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
3. Responsabilizarse del abastecimiento eficiente y oportuno de Gas Licuado de Petróleo a las instalaciones centralizadas autorizadas por la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante la utilización de sistemas de medición calibrados por el organismo competente; debiendo la comercializadora facturar al usuario final en base a la medición obtenida.

4. Remitir a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con copia al usuario, bajo su responsabilidad, los informes anuales del estado de la instalación centralizada.
5. Supervisar los mantenimientos a efectuarse en la instalación centralizada.
6. Remitir mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la información en medio físico de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo recibidos al granel, así como de las ventas efectuadas a los usuarios de instalaciones centralizadas, identificando plenamente cada instalación con el código asignado mediante la resolución de autorización.
7. Mantener un historial técnico individual y cronológico de cada instalación centralizada en el que consten las pruebas a las que han sido sometidas, las reparaciones efectuadas, mantenimientos realizados, emergencias atendidas y más información técnica correspondiente.
8. Coordinar con los propietarios de las instalaciones centralizadas, la prestación de las facilidades necesarias para que los servidores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sin previo aviso, puedan acceder a las instalaciones para realizar actividades de control, fiscalización e inspecciones, a fin de verificar las condiciones de operación de la instalación centralizada y el uso del Gas Licuado de Petróleo.
9. Remitir a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el listado de las personas naturales y/o jurídicas con quienes la comercializadora mantenga relaciones contractuales para la instalación y mantenimiento de las instalaciones centralizadas de Gas Licuado de Petróleo.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo 12.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejercerá los controles necesarios dentro de sus competencias, que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo.

Artículo 13.- El incumplimiento a las disposiciones emitidas para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a instalaciones centralizadas, será sancionado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el uso de sus facultades y atribuciones que le otorga la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta norma, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- El representante de la instalación centralizada deberá obtener, bajo su responsabilidad, las demás autorizaciones, permisos o licencias que requieran para operar.

En el caso de que el organismo ambiental competente solicite el documento de habilitación ambiental del establecimiento en función de la actividad que desarrollare, el peticionario deberá cumplir con las disposiciones que éste emita y remitirá una copia del documento de habilitación ambiental a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para su operación.

TERCERA.- Cuando se produzca la suspensión del suministro de Gas Licuado de Petróleo, la comercializadora que abastece a la instalación centralizada, deberá comunicar el particular de manera oficial en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero con los justificativos de dicha acción.

CUARTA.- Las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo deben abastecer únicamente a instalaciones centralizadas que se encuentren autorizadas para su operación por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero que pertenezcan a su red de distribución.

En caso de verificarse el incumplimiento, será puesto en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo.

QUINTA.- La comercializadora para la entrega de Gas Licuado de Petróleo, debe utilizar autotanques autorizados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, así como contadores de gas, debidamente certificados por el organismo competente, a fin de garantizar mediciones confiables y la emisión de comprobantes de venta y/o entrega al cliente en tiempo real. Adicionalmente el cliente debe estar en pleno conocimiento del método de conversión utilizado por la comercializadora.

SEXTA.- Para la fijación de los precios según el segmento de consumo, se estará a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005, así como de las normas que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero dicte respecto de su aplicación, conforme la clasificación del gas licuado del petróleo realizada en la Ley de Hidrocarburos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial, las instalaciones centralizadas que se encuentren en

funcionamiento, incluidas aquellas cuyo volumen de almacenamiento sea menor a 0,90 metros cúbicos, deben cumplir con lo dispuesto en el presente documento.

SEGUNDA: Las autorizaciones de operación de las instalaciones centralizadas cuyas solicitudes se encuentran en trámite, se sujetarán al presente Instrumento.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA: El presente Instructivo entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial de derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 053 que contiene el las Disposiciones para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de instalaciones centralizadas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en San Francisco de Quito, D. M., a 20 de diciembre de 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, Presidente del Directorio, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2015.

No. PEO-JURRDRI15-00000009

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados a Auditoría Tributaria tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de

determinación, el o la servidor/a podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones de Auditoría Tributaria, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
7. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;
8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
10. Oficios preventivos de clausura;
11. Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,
12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión del control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para la Unidad de Gestión Tributaria.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de multas e intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;
8. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
9. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;

10. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;
11. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
12. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
13. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
14. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para el control de tributos;
15. Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Gestión Tributaria.
16. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de la unidad, así como aquellas/os previstas/os para la Unidad de Auditoría Tributaria.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI14-00000015, publicada en el Registro Oficial 401 de 20 de diciembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 23 de enero de 2015.

Lo certifico.- 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Karina Valverde Aguilar, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI15-00000010

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Cobro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

1. Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor de emisión sea igual o menor a USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
2. Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) y que no requieran de garantía, así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
3. Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;

4. Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
5. Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;
6. Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
7. Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y,
8. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI14-00000016, publicada en el Registro Oficial 401 de 20 de diciembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 23 de enero de 2015.

Lo certifico.- 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Karina Valverde Aguilar, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI15-00000011

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de

consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas

zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Gestión Tributaria para que, dentro del ámbito de competencias de la Unidad de Gestión Tributaria, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración. Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado de presenten los sujetos pasivos de este impuesto, de esta Dirección Provincial, hasta por valor de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- d) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;

- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- f) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado.
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- h) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- i) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
- j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta.
- k) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- l) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI14-00000017, publicada en el Registro Oficial 401 de 20 de diciembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 23 de enero de 2015.

Lo certifico.- 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Karina Valverde Aguilar, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI15-00000012

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del

Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Reclamos la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración. Adicionalmente podrá emitir:

- a) Oficios y/o providencias de requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;
- c) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- e) Comunicaciones preventivas de sanción;
- f) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- g) Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,
- h) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparencias o pruebas;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Provincial de Reclamos, de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

- a) Oficios y/o providencias de requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por la Unidad de Reclamos;
- c) Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones o comparencias;

- e) Oficio a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias.
- f) Comunicaciones preventivas de sanción;
- g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- h) Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,
- i) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI14-00000014, publicada en el Registro Oficial 401 de 20 de diciembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 23 de enero de 2015.

Lo certifico.- 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Karina Valverde Aguilar, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI15-00000013

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes cargos de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial El Oro del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

JEFE PROVINCIAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
4. Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
5. Oficios preventivos de clausura;
6. Requerimientos de exhibición de RUC;
7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;

8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
 9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
 10. Suscripción de resoluciones, certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
 11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
 12. Notificaciones y certificaciones respecto de: calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
 13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
 14. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;
 15. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 16. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
 17. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
 18. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
 19. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
 20. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
 21. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
- de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
 2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
 3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;
 4. Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 5. Oficios preventivos de clausura;
 6. Requerimientos de exhibición de RUC;
 7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
 8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
 9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
 10. Suscripción de resoluciones, certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
 11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
 12. Notificaciones y certificaciones respecto de: calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
 13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
 14. Resoluciones sancionatorias pecuniarias;
 15. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 16. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
 17. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

ESPECIALISTA DE ASISTENCIA AL CIUDADANO:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, relacionados a los procesos de Comprobantes

18. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
19. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
20. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
21. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

AGENTE TRIBUTARIO:

1. Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme; y,
3. Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI14-00000032 publicada en el Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 23 de enero de 2015.

Lo certifico.- 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Karina Valverde Aguilar, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

PLE-CNE-7-22-1-2015

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios

de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *"El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes"*;

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley"*;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-5-1-2015, de 5 de enero de 2015, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las etapas del concurso público de oposición y méritos para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Principios rectores.- El concurso se regirá por los principios de igualdad, paridad de género, alternabilidad, eficacia, eficiencia, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Art. 5.- Acciones afirmativas.- En cumplimiento del mandato constitucional y con el fin de promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones de la o el postulante, sea proveniente de las organizaciones o de la ciudadanía, para asignar un (1) punto por acción afirmativa, acumulables hasta dos (2) puntos que se sumarán a la calificación total de méritos y oposición. Las acciones afirmativas se aplicarán con las siguientes condiciones:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior con por lo menos tres años en situación de movilidad humana. Se acreditará mediante certificado del registro migratorio;
- b. Personas con discapacidad acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza. Acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación. Acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía; y,
- e. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural. Acreditado con certificado del Presidente de la Junta Parroquial o declaración juramentada.

Art. 6.- Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecerá los mecanismos más

idóneos para que la ciudadanía de todo el país tenga acceso a información pública, veraz y oportuna sobre este concurso en todas sus etapas. Se privilegiará la difusión masiva de la información a través de los medios de comunicación y la utilización del sitio web institucional.

Art. 7.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los participantes, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables al concurso, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en este reglamento. Además, consienten someterse a las resoluciones y disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes.

La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará como no presentada.

Art. 9.- Notificaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente concurso, en todas sus fases, se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contado a partir de tomada la resolución y se harán a través del correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el sitio web institucional y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral y de las delegaciones provinciales electorales. La revisión de la información enviada a los correos electrónicos es de exclusiva responsabilidad de la o el postulante.

Art. 10.- Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser consejeros o consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no encontrarse incurso en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

No se admitirán subsanaciones de declaración, información o documentos enviados al Consejo Nacional Electoral que no se hayan remitido dentro del expediente de postulación.

Art. 11.- Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes,

quienes ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años. Se garantizará en su integración la representación paritaria de hombres y mujeres de manera secuencial y alternada entre quienes hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente, proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos o montubios. Se promoverá en su composición la interculturalidad y la equidad generacional.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Art. 12.- El Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria para el concurso a través de cadena nacional de radio y televisión; mediante publicación en al menos tres diarios de circulación nacional en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec; y, deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

Las organizaciones sociales y la ciudadanía en general tendrán el término de diez (10) días, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial, para presentar las postulaciones respectivas.

Art. 13.- La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las y los postulantes, prohibiciones, etapas de selección y designación, veeduría, lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite para su presentación y demás información relevante para el concurso.

No se aceptarán postulaciones entregadas fuera del término o en lugar distinto a los señalados en este reglamento.

Art. 14.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; y,
- d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 15.- No podrán postularse para ser consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) La Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, y no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos, a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley. (Sentencia N° 007-14-SIN-CC);
- j) Sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- k) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- l) Adeuden más de dos pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- m) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral;

- n) Las consejeras y consejeros del Consejo de Participación de Ciudadana, aún cuando hubieren renunciado previamente; y,
- o) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

Art. 16.- El Consejo Nacional Electoral, a través del sitio web www.cne.gob.ec, proveerá el formulario de inscripción.

Cada postulante deberá llenar el formulario de inscripción en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec e imprimirlo. Este formulario deberá ser firmado por el o la postulante y por el o la representante de la organización social auspiciante, de ser el caso. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Art. 17.- El expediente de las o los postulantes deberá presentarse en original y copia, foliado y sumillado. Toda la información descrita en la hoja de vida deberá contener documentación de respaldo debidamente certificada o notariada.

El expediente contendrá los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida acompañada de una copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- b) Formulario de inscripción impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la o el postulante;
- c) Declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio web www.cne.gob.ec, de que no se halla incurrido en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en este reglamento y, que goza de los derechos de participación;
- d) Títulos académicos que deberán contar con el certificado de registro de los organismos competentes;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- g) Certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;

- h) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- k) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- l) Carta que exprese las razones para la postulación; y,
- m) En el caso que las y los postulantes sean provenientes de organizaciones sociales con personería jurídica deberán adjuntar la carta de respaldo y la copia certificada de la resolución del organismo estatal correspondiente que otorga personería jurídica a dicha organización. Las organizaciones sociales de hecho justificarán su existencia y tiempo de actividad mediante pruebas documentadas. Una organización no podrá auspiciar a más de una persona, en caso de hacerlo se eliminarán estas postulaciones. Las organizaciones sociales de hecho o de derecho, deberán acreditar su actividad al menos en los tres últimos años, a la fecha de la convocatoria.

Toda la documentación de respaldo deberá estar debidamente certificada y/o notariada para sustentar la información contenida en el formulario de hoja de vida y méritos. Una vez foliado el expediente, se entregará a la o el postulante un recibo que certifique la recepción de los documentos que forman parte del expediente.

Art. 18.- Los expedientes serán receptados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, así como en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional. Para el caso del exterior, se registrarán por el huso horario respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE APOYO Y EQUIPO TÉCNICO

Art. 19.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de resolución determinará la conformación de la Comisión de Apoyo, el mismo día en que se convoque al concurso, la misma que estará compuesta por: Un delegado principal y un suplente del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá; un delegado de cada consejería; la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Asesoría

Jurídica o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado; y, la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado.

Sus funciones serán:

- a) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su presidente o presidenta, respecto de la verificación sobre la admisibilidad de los participantes para que emita la resolución respectiva;
- b) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de insumo para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su presidente o presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación;
- d) Supervisar el desempeño del equipo técnico establecido para el concurso de méritos y oposición; y,
- e) Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Art. 20.- Del Equipo Técnico.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del concurso.

Sus funciones serán:

- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y,
- b) Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

CAPÍTULO IV

ADMISIBILIDAD

Art. 21.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral y los consulados en el exterior deberán remitir los expedientes originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y conservar en su archivo la copia del expediente, de manera inmediata luego de concluido el término para la recepción de las postulaciones.

La Secretaría General de este órgano electoral remitirá a la Comisión de Apoyo, encargada de la verificación de los

expedientes, para que expida los respectivos informes al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el orden de recepción de los expedientes.

Art. 22.- La Comisión de Apoyo, en el término de diez (10) días contados a partir del último día para la presentación de postulaciones, verificará los requisitos, la información constante en el expediente, leyes y reglamentos, elaborará el informe y lo remitirá al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de dos (2) días realice la notificación de los resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.

Art. 23.- En el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido.

La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva.

Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

Art. 24.- La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de revisión de admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Organismo, que dentro del término de dos (2) días realice la notificación de resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.

Concluida la etapa de admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos, calificará los méritos y los convocará a rendir la prueba de oposición.

La convocatoria se realizará en al menos tres diarios de mayor circulación nacional y en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, y establecerá el

lugar, fecha, día y hora de su realización. La convocatoria se realizará en los tres idiomas de relación intercultural: castellano, kichwa y shuar.

A la calificación final se sumarán los puntajes correspondientes a las medidas de acción afirmativa en los casos pertinentes.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán responsables de la difusión de listado utilizando los medios a su alcance.

DE LOS MÉRITOS

CAPÍTULO V

ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 25.- Una vez concluida la etapa de admisibilidad, el Consejo Nacional Electoral realizará la calificación de méritos y oposición en el término de doce (12) días.

Art. 26.- Una vez concluida la etapa de admisibilidad, en el término de doce (12) días, se procederá a calificar a las y los postulantes de manera diferenciada en dos listas de hombres y mujeres.

La calificación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la oposición al 50% restante.

Art. 27.- La calificación de los méritos de las y los postulantes se realizará de acuerdo con los siguientes cuadros de valoración:

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

1. Liderazgo y experiencia como dirigente en organización, participación y control social. (Acumulables hasta 12 puntos)	
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter nacional (2 puntos por cada año)	Acumulables hasta 12 puntos.
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter provincial (1 punto por año)	
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter cantonal, parroquial o local (0,5 punto por año)	
2. Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario o representación social, distintas a las puntuadas en el ítem anterior. (Acumulables hasta 12 puntos)	
Participación en iniciativas nacionales, (2 puntos por iniciativa)	Acumulables hasta 12 puntos
Participación en iniciativas regionales provinciales (1 punto por iniciativa)	
Participación en iniciativas cantonales parroquiales o locales (0,5 punto por iniciativa)	
3. Formación Académica máximo 12 puntos	
Título de cuarto nivel en materias afines (12 puntos)	No acumulable, acredita el título de más alta puntuación, para los títulos de 3° y 4° nivel se requiere certificación del SENESCYT
Título de cuarto nivel (11 puntos)	
Título de tercer nivel (9 puntos)	
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)	
Instrucción bachiller (5 puntos)	
Instrucción básica (3 puntos)	
4. Capacitación relacionada con organización, democracia, participación y control social acumulables hasta 6 puntos	
Cursos recibidos de hasta 8 horas (0,5 punto por cada capacitación)	Acumulables hasta 6 puntos
Cursos recibidos entre 9 y 16 horas (1 punto por cada capacitación)	
Cursos recibidos de más de 16 horas (1,5 puntos por cada capacitación)	
Capacitaciones impartidas (2 puntos por cada capacitación siempre y cuando sea más de 8 horas)	
5. Premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación (Acumulables hasta 3 puntos)	
Premios y reconocimientos otorgados por organizaciones distintas a la postulante (0,5 punto por cada premio o reconocimiento)	Acumulables hasta 3 puntos

6. Organización Postulante - Años de trayectoria (Acumulables hasta 5 puntos).	
Organización nacional (1 punto por año)	Acumulables hasta 5 puntos (certificado de acuerdo a los estatutos)
Organización regional o provincial (0,75 punto por año)	
Organización de carácter local cantonal, parroquial o barrial (0,5 punto por año)	

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANÍA

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANÍA	
1. Liderazgo y participación en iniciativa cívica de organización, participación, control social y servicios comunitarios	
Liderazgo en iniciativa cívica de organización, participación, control de social y servicios comunitarios	
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas nacionales (6 puntos por iniciativa)	Acumulación hasta 12 puntos
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas regionales o provinciales (3 puntos por iniciativa)	
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas cantonales, parroquiales o locales (1,5 puntos por iniciativa)	
Participación en iniciativa cívica de organización, participación, control social y servicios comunitarios	
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel nacional (2 puntos por iniciativa)	Acumulables hasta 8 puntos
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel regional o provincial (1 punto por iniciativa)	
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel cantonal, parroquial o local (0,5 punto por iniciativa)	
2. Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios	
Experiencia laboral en cargos que no correspondan al nivel jerárquico superior en el sector público o equivalentes en el sector privado (1 punto por año)	Acumulables hasta 9 puntos
Experiencia laboral en cargos de nivel jerárquico superior afines en el sector público o equivalentes en el sector privado (2 puntos por año)	
3. Formación Académica y Capacitación específica en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia y control social	
Formación Académica	
Título de cuarto nivel en materias afines al concurso (12 puntos)	No acumulables, acredita el título de más alta puntuación del postulante, para los títulos de tercer y cuarto nivel se requiere certificación del SENESCYT
Título de cuarto nivel (11 puntos)	
Título de tercer nivel (9 puntos)	
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)	
Título de Bachiller (5 puntos)	
Instrucción básica (3 puntos)	

4. Capacitación específica en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social	
Cursos de hasta 8 horas (0,5 punto por cada capacitación)	Acumulables hasta 6 puntos
Cursos de entre 9 y 16 horas (1 punto por cada capacitación)	
Cursos mayores a 16 horas (1,5 puntos por cada capacitación)	
Capacitaciones impartidas (2 puntos por cada capacitación siempre y cuando sea más de 8 horas)	
5. Premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social	
0,5 punto por cada premio o reconocimiento	Acumulables hasta 3 puntos

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Art. 28.- Para el caso de las postulaciones auspiciadas por las organizaciones sociales, la documentación que se presente, deberá cumplir las siguientes formalidades:

- a) Para acreditar el liderazgo y experiencia como dirigente (primera, segunda o tercera dignidad) en organización, participación y control social, a la certificación que otorgue la organización social a favor de la o el postulante, deberá acompañar copias certificadas de los estatutos y del acta de sesión en la que se produjo el nombramiento, cargo desempeñado, fecha de nombramiento y tiempo de duración del mismo;
- b) Para acreditar la participación en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario y representación social, distintas a las realizadas por la organización durante el lapso de ejercicio de la dirigencia del postulado, el certificado otorgado por la institución u organismo deberá detallar la actividad desarrollada en estos aspectos, así como el ámbito territorial en que se ejecutaron. Deberá acompañarse el nombramiento que acredite el cargo de la persona que certifica, que deberá ser la máxima autoridad o representante legal de la Institución;
- c) Para acreditar la formación académica de tecnología o técnico superior, tercer y cuarto nivel, el postulante deberá presentar los títulos o sus copias certificadas; y, el certificado emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT obtenido a través del sitio web. El título de bachiller deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación;
- d) La acreditación referente a la capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social, deberá ser otorgada por la organización o institución organizadora del evento, con la indicación del tiempo de duración. En caso que la certificación no especifique el tiempo se considerará que su duración es de hasta ocho horas. En caso de que se certifique por días, se considerará cuatro horas por día;
- e) Los premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación, serán calificados sólo si contienen la razón de la

condecoración, institución, fecha y lugar de otorgamiento, y haber sido recibidos al menos seis meses antes de la convocatoria al concurso; y,

- f) Para calificar los años de trayectoria de la organización que auspicia al postulante, se acompañará copia certificada del estatuto de la Organización.

Las organizaciones con personería jurídica deberán presentar copia certificada de la resolución emitida por el organismo correspondiente; en tanto que las organizaciones de hecho acreditarán su existencia a través de una declaración juramentada y pruebas documentales.

Art. 29.- Para el caso de las postulaciones provenientes de la ciudadanía, la documentación que se presente deberá cumplir las siguientes formalidades:

- a) Para acreditar el liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación, control social y servicios comunitarios, las y los postulantes deberán presentar las certificaciones emitidas por la organización o institución correspondiente, en las cuales se determinará la función, tiempo de servicio y ámbito territorial de su actividad. Se adjuntará el nombramiento que acredite el cargo de la persona que certifica.

No se valorarán las iniciativas que hayan sido inherentes a la función o al cargo del postulante, por ser de carácter institucional;

- b) Para acreditar la experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios, presentarán la correspondiente certificación con la especificación de la función y tiempo de servicio. Esta acreditación podrá también demostrarse mediante certificado otorgado por la organización o institución en la que prestó sus servicios;
- c) Para acreditar la formación académica de tecnología o técnico superior, tercer y cuarto nivel, el postulante deberá presentar los títulos o copias certificadas, y el certificado emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT obtenido a través del sitio web. El título de bachiller deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación;

- d) La acreditación referente a capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social, deberá ser otorgada por la organización o institución organizadora del evento, con la indicación del tiempo de duración. En caso que la certificación no especifique el tiempo, se considerará que su duración es de hasta ocho horas. En caso de que se certifique por días, se considerará cuatro horas por día; y,
- e) Los premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social, serán calificados sólo si contienen la razón de la condecoración, institución, fecha y lugar de otorgamiento y haber sido recibidos por lo menos seis meses antes de la convocatoria al concurso.

Art. 30.- Los documentos certificados que la o el postulante entregue para ser valorados en la fase de méritos, recibirán puntuación por una sola vez, en el ítem que le confiera el mayor puntaje.

Art. 31.- En consideración al principio de transparencia, una vez obtenidos los resultados de la fase de calificación de méritos, la Comisión de Apoyo los publicará en el portal web institucional.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 32.- Para la elaboración del banco de preguntas para la prueba en la etapa de oposición, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a seleccionar quince (15) catedráticos universitarios especializados en materias afines al concurso, de entre los catedráticos acreditados por los centros de educación superior que se encuentren en las categorías A y B; adicionalmente se nombrarán tres (3) catedráticos que depurarán el banco inicial, y remitirán el banco de preguntas definitivo. Los docentes serán seleccionados tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Conocimiento en temas afines al concurso;
2. Formación académica; y,
3. Experiencia docente.

Art. 33.- La prueba versará sobre temas relacionados con temas constitucionales, **gestión pública**, participación ciudadana, control social y ética pública. Las preguntas serán objetivas y de opción múltiple en los idiomas de relación intercultural.

Art. 34.- Publicación del banco de preguntas.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas en el sitio web institucional, sin respuestas, 48 horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición. **Este banco tendrá un referente de dos mil (2.000) preguntas.**

Art. 35.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, la Comisión de Apoyo deberá remitir al Pleno del Consejo Nacional Electoral el respectivo informe para su resolución.

Art. 36.- El Consejo Nacional Electoral realizará la notificación de la resolución con respecto de la calificación de méritos y oposición en el término de dos (2) días contados a partir de la adopción de la resolución.

Art. 37.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación de los resultados obtenidos en la fase méritos y oposición en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la calificación total obtenida. Las solicitudes que sean entregadas fuera de este término no serán admitidas a trámite.

La solicitud de recalificación deberá ser precisa, debidamente fundamentada y se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales o los Consulados del Ecuador en el exterior.

Las delegaciones provinciales electorales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de un día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta dependencia.

Una vez receptadas, Secretaría General deberá enviar las solicitudes de recalificación y sus expedientes inmediatamente a la Comisión de Apoyo, quienes en el término de seis (6) días contado a partir del último día señalado para la recepción de las solicitudes de recalificación, remitirán el respectivo informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

Secretaria General notificará dicha resolución en el término de dos (2) días.

Art. 38.- Concluido el proceso de recalificación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, dispondrá la publicación del listado con los resultados de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados, en listas diferenciadas de hombres y mujeres, a través de una cadena nacional de radio y televisión; en tres diarios de mayor circulación nacional en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); en el sitio web oficial del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec; y, demás medios de difusión posibles.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán responsables de la difusión de los resultados.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 39.- Dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentren en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al

Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul, quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia.

Toda impugnación deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación;
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación;
- e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 40.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida, se correrá traslado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo.

Art. 41.- Una vez concluido el período de prueba, dentro del término de seis (6) días, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá llevar a cabo la Audiencia Pública que será sustanciada individualmente para cada uno de las o los postulantes impugnados con el siguiente procedimiento:

- a) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el lugar, día y hora fijados para el efecto, sustanciará la Audiencia Pública, la cual será presidida e instalada por el Presidente de este órgano electoral, contando con el quórum reglamentario;
- b) El Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá a la o el Secretario General verifique la presencia de la o el postulante impugnado, del o los

impugnantes y de sus abogados patrocinadores en caso de haberlos, para declarar instalada la Audiencia Pública;

- c) El Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá que la o el Secretario General de lectura al contenido de la impugnación presentada;
- d) El impugnante por sí mismo o por intermedio de su abogado patrocinador expondrá los motivos de su impugnación por un período máximo de quince (15) minutos. La o el impugnado podrá hacer uso de igual tiempo para su réplica;
- e) En caso de no comparecer a la Audiencia Pública el o los impugnantes o su abogado patrocinador, se considerará como no interpuesta la impugnación y se dispondrá el archivo de la misma. Si la o el impugnado o su abogado patrocinador no comparecieran, la Audiencia Pública se desarrollará en su ausencia;
- f) Si en contra de una o un mismo postulante se presentare más de una impugnación que trate sobre la misma causa, se acumularán y todas se sustanciarán en la misma audiencia, pudiendo para este caso los impugnantes designar un procurador común. La o el impugnado, una vez instalada la audiencia, comunicará a la presidencia el momento para ejercer su réplica, determinando si responderá luego de cada uno de los impugnantes o al final de todas las exposiciones de los impugnadores.

Cuando las impugnaciones a una o un mismo postulante versen sobre causales diferentes, estas se sustanciarán en distintas audiencias; y,

- g) Evacuadas las exposiciones, el Presidente del Consejo Nacional Electoral declarará concluida la Audiencia Pública, y en el término de hasta ocho (8) días el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá su resolución, y causará ejecutoria inmediata. La Secretaría General en el término de dos (2) días notificará a las partes el contenido de la resolución para que surta los efectos legales correspondientes.

Art. 42.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral tendrá la facultad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

CAPÍTULO VII

ASIGNACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 43.- Concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad.

En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto

será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado.

Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes.

Art. 44.- De producirse un empate, el Consejo Nacional Electoral realizará un sorteo público entre los postulantes empatados.

Art. 45.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, concluido el proceso de asignación y designación, proclamará los resultados definitivos del presente concurso de oposición y méritos, y remitirá a la Asamblea Nacional los nombres de los catorce hombres y mujeres designados como consejeros y consejeras principales y suplentes, a fin de que se proceda a su posesión.

En el caso de la excusa de uno de los miembros, principales o suplentes, será remplazado por la siguiente o el siguiente postulante mejor puntuado.

CAPÍTULO VIII

VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 46.- Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva podrán participar como veedores en el proceso de selección y designación de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual cumplirán los requisitos se encuentran establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de calificación y designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Además del presente Reglamento, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará los instructivos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo y de evaluación objetiva respecto a los documentos de respaldo presentados por los postulantes para la Calificación de Méritos y Oposición dentro del presente concurso, mismos que serán difundidos de forma oportuna a la ciudadanía, con la convocatoria al concurso.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para facilitar la obtención de los documentos que se requieran para el cumplimiento de requisitos de acreditación de méritos para los postulantes del exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°50 de 20 de octubre del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 - 800 Ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter